

Personal Facultativo y Titulados Superiores.-

a) Personal facultativo con especialidad:

Jefe de Servicio	Jefe de Servicio.
Jefe Clínico.	Jefe de Sección.
Médico adjunto ó F.E.A.	Facultativo especialista.

b) Personal facultativo sin especialidad:

Médico - Facultativo general.	Médico de Urgencia, Urgencia Hospitalaria o Atención Primaria según art. 5.2 de la Orden.
----------------------------------	---

Personal Sanitario no facultativo.

A.T.S.	A.T.S.
Matrona	Matrona.
Auxiliar de Clínica.	Auxiliar de Enfermería.
Ayudante Sanitario	Auxiliar de Enfermería.

Personal no sanitario.

Administradores	Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción).
-----------------	---

Conserje	" "
Auxiliar Administrativo	" "

Ingeniero técnico	Ingeniero técnico.
Ayudante cocina	Pinche.
Fontanero.	Fontanero.
Jardinero.	Jardinero.
Albañil.	Albañil.
Carpintero.	Carpintero.
Cocinero.	Cocinero.
Conductor.	Conductor.
Costurera.	Costurera.
Ayudante de costurera.	Costurera.
Electricista.	Electricista.
Jefe de Teller.	Jefe de Teller.
Lavandera.	Lavandera.
Limpiadora.	Limpiadora.
Mecánico.	Mecánico.
Pintor.	Pintor.
Planchadora.	Planchadora.
Ayudante de planchadora.	Planchadora.
Telefonista.	Telefonista.
Auxiliar Sanitario.	Celador.
Enfermero.	Celador.
Ayudante de Enfermería	Celador.
Gobernanta	Gobernanta
Pinche	Pinche
Celador	Celador
Peón	Peón
Fogonero	Fogonero

ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:	DESDE:
CATEGORIA O CARGO QUE OSTENTA:	FECHA INGRESAMIENTO:
PLAZA O PUESTO DE TRABAJO:	DESDE:
TITULACION QUE POSEE:	FECHA OBTENCION:
SITUACION: <input type="checkbox"/> En Activo	
<input type="checkbox"/> En excedencia voluntaria desde _____	
<input type="checkbox"/> Otras _____	

ESTATUTO DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE:	<input type="checkbox"/> N.H.I.
	<input type="checkbox"/> A.T.S.-A.E.
	<input type="checkbox"/> No Sufragado
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO ESTIMA DEBE SER INTEGRANDO:	
CATEGORIA O CARGO:	

ANEXO V

OBSERVACIONES DEL INTERESADO:

Al que suscribe le consta, y así lo manifiesta, que las circunstancias anteriormente reflejadas son ciertas, haciéndose responsable de la veracidad de las mismas.

Don _____, Administrador del Hospital de _____, CERTIFICÓ que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firmó la presente solicitud son ciertos.
VO BO Firma.
GERENTE PROVINCIAL.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES MESA PROVINCIAL

ANEXO V

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:	
FECHA DE FORMALIZACION:			
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:		CATEGORIA O CARGO:	
TITULACION SEGUN CONTRATO:			

ORDEN de 7 de abril de 1989, por lo que se regulan prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios.

El Acuerdo de 24 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno (BOJA de 17.2.89) por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el apartado segundo que la «Junta de Andalucía transferirá las cantidades que procedan para ampliar la red pública de Servicios Sociales Comunitarios y el desarrollo de las prestaciones básicas por parte de las Corporaciones Locales que se acuerden».

Entre las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios deben considerarse entre otras: Ayudas Económicas de Emergencia Social, Ayuda a Domicilio, Ayudas Económicas Familiares de prevención de la institucionalización y/o desinstitucionalización de

menores, tratamiento psicosocial, actividades ocupacionales, y en general, aquéllos que se imparten desde los Servicios Sociales Comunitarios, que por su carácter de cercanía con el ciudadano y por su atención preventiva y primaria no precisan de la infraestructura de los Servicios Sociales Especializados.

La experiencia acumulada en estos años, y el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios aconsejan que, en la medida de lo posible, las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior sean gestionadas por un único sistema de Servicios Sociales, eliminando duplicidad de órganos de gestión. En consecuencia aquellas prestaciones básicas que se venían desarrollando por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., cuyas características son propias de los Servicios Sociales Comunitarios, deben ser gestionadas por éstos, procediéndose paulatinamente a su incorporación, con objeto de no provocar desajustes innecesarios en la gestión actual.

Por todo ello, de conformidad con las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO :

Artículo 1°. A efecto de lo previsto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, tendrá la consideración de prestaciones básicas de los Servicios Sociales, las siguientes:

- Ayudas individualizadas de emergencia social.
- Ayuda a Domicilio.
- Ayudas económicas familiares.

Artículo 2°. 1. Se considerarán Ayudas Individualizadas de emergencia social, las destinadas a paliar las contingencias extraordinarias que se le pueden presentar a las personas y no puedan ser atendidas por los mecanismos normales debido a su urgente y grave necesidad.

2. La gestión de estas ayudas se realizará a través de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios, y su concesión corresponderá a las Entidades Locales responsables de los mismos.

Artículo 3°. 1. Se considerarán prestaciones de ayuda a domicilio las destinadas a personas que presenten dificultades para valerse por sí mismas y/o para mantener el grupo familiar, mediante personal capacitado y supervisado que realiza atenciones de carácter social y doméstico en el propio domicilio del beneficiario.

2. Estas prestaciones serán gestionadas y reconocidas por las Entidades Locales responsables de los Servicios Sociales Comunitarios conforme las disponibilidades presupuestarias lo permitan y las administraciones afectadas dispongan de los medios necesarios para ello.

Artículo 4°. 1. Se considerarán Ayudas Económicas Familiares las destinadas a la desinstitutionalización o a la prevención de la institucionalización de menores, cuyas familias carezcan de los recursos suficientes para la debida atención de los menores a su cargo. Estas ayudas irán destinadas a cubrir las necesidades básicas del menor e implicarán un apoyo psicosocial complementario.

2. Las Ayudas Económicas Familiares podrán ser gestionadas y reconocidas por aquellas Entidades Locales que asuman desde sus Servicios Sociales Comunitarios la atención de menores necesitados de este tipo de prestación y/o tratamiento familiar.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el apartado Tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, las cantidades asignadas para las distintas prestaciones básicas de Servicios Sociales serán transferidas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales a las distintas Corporaciones Locales. Todo ello en el marco de los Convenios que se establecen por la Junta de Andalucía con el Ministerio de Asuntos Sociales en las materias de las prestaciones básicas enumeradas en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las solicitudes de ayudas individualizadas de urgencia social que hubieran sido presentadas en las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, habrán de ser resueltas en el marco de los Servicios Sociales Comunitarios por las Entidades Locales responsables de los mismos.

Segunda. Las Entidades Locales que asuman la gestión de las ayudas económicas familiares, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, asumirán asimismo la gestión de aquellas ayudas que hubieran sido reconocidas por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. en su ámbito territorial de competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan suprimidas de la Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para 1989, las ayudas individualizadas de urgencia social previstas en el artículo 56 de la misma.

Segunda. Se faculta al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se modifica la de 16 de septiembre de 1987, que creaba los premios provinciales a la colaboración en el mantenimiento de la riqueza Cinegética Andaluza.

Artículo único:

Los premios a que se refiere el apartado tercero de la Orden se otorgarán por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta de los Gobernadores Civiles de cada provincia y de la Federación Provincial de Caza, elevada a través del Consejo Provincial respectivo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de abril de 1988, por la que se aprueba el plan de obras y mejoras de la comarca de reforma agraria Vega de Córdoba (Córdoba).

Por Decreto 323/1984 de 18 de diciembre, fue declarada la Comarca de Vega de Córdoba (Córdoba), como Comarca de Reforma Agraria; mediante Decreto 215/1988 de 17 de marzo, se aprueba la Actuación Comarcal de Reforma Agraria.

En cumplimiento de lo especificado en el Capítulo V del referido Decreto de Actuación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha estudiado las necesidades de la Comarca y ha elaborado, con el fin de atenderlas, una primera fase del Plan de Obras y Mejoras, que comprende la construcción de una red de caminos rurales, acondicionamiento de arroyos y cauces públicos, obras de repoblación de márgenes públicas y construcción de pistas de aterrizaje de uso agrícola-forestal.

Dicho Plan de Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento de Reforma Agraria, ha sido sometido a información pública mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 27 de septiembre de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 251, de 2 de noviembre de 1988.

En consideración a lo expuesto, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO :

Primero. Se aprueba la primera fase del Plan de Obras y Mejoras de la Comarca de Reforma Agraria Vega de Córdoba (Córdoba).

Segundo. Las obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 215/1988, de 17 de mayo, aparecen enumeradas en el anexo a esta Orden. Asimismo quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. Las obras, clasificadas como de interés general, serán proyectadas, ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comuni-